



## ESPACIO DE DIÁLOGO REGIONAL

### AFIP – COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN

#### TEMAS OPERATIVOS

##### 1. VEP pendientes

Se solicita habilitar la posibilidad de anular los VEP pendientes, pues en algunos contribuyentes el pago se da en cuentas alternativas, quedando la posibilidad de ser pagados 2 VEP por el mismo impuesto, concepto y subconcepto de un mismo período y contribuyente generados para distintas redes de pago (Banelco, Red Link u otras) lo cual podría llevar a una duplicación de pago.

##### **Respuesta de AFIP**

Por el momento no es posible anular los VEP.

##### 2. Página web AFIP

En el ejercicio de la profesión como tributaristas, debemos afrontar de manera recurrente el irregular funcionamiento de la página de AFIP. En estas condiciones es prácticamente imposible desarrollar las tareas correspondientes de manera oportuna y eficaz.

##### **Respuesta de AFIP**

Se reportó la situación al Sistema Registración de Incidentes.

##### 3. Planes de pago

Solicitamos Mayores plazos de pago para planes permanentes de pago, a fin de evitar caducidades prontas.

##### **Respuesta de AFIP**

Los plazos respecto a caducidades de planes de pago permanentes o cualquier otro, son establecidos mediante resolución general del Administrador Federal.

##### 4. Controladores fiscales

Se solicita acortar tiempo de liberación de memorias fiscales de reemplazo para controladores fiscales, ya que como es conocida la larga espera se traduce en un entorpecimiento del trabajo del comercio y en gastos de imprenta prolongados.

##### **Respuesta de AFIP**

En cuanto a este ítem, corresponde informar que los tiempos de resolución están fijados de acuerdo a las necesidades operativas de las distintas áreas intervinientes.

Aclaraciones:

1) 60 días antes que una memoria fiscal este llena el equipo, emite en los reportes Z un aviso diario hasta saturación.

2) El trámite de recambio/baja de controladores fiscales se diferencia según se trate de equipos de nueva tecnología, (NT) o vieja tecnología (VT):

a) Los equipos de NT al conectarse directamente al servidor AFIP llevan trámite sistémico diferenciado, (ver Anexo III Resolución General N.º 3561). A la fecha no hay presentaciones de este tipo en Agencia Sede Tucumán.

b) Los equipos VT requieren un trámite por aplicativo SIAP con migración de archivo por Presentación de DD.JJ., con gran número de inconsistencias por parte del contribuyente que retrasan esta parte del trámite sin intervención de AFIP. Una vez cumplida esta migración "On Line", el contribuyente o administrador de relaciones con clave fiscal autorizada debe confirmar la solicitud ingresando al servicio con clave fiscal "GESTIÓN DE CONTROLADORES FISCALES". Este segundo paso no es completado por numerosos contribuyentes lo que detiene el trámite indefinidamente hasta tanto el contribuyente lo completa. A la fecha existen en sistema trámites sin completar solicitudes de fechas tan lejanas como abril 2014.

- Si el trámite de equipos VT fue completado en forma correcta y completa, sin inconsistencias en 20 días, (que toma el sistema para verificar datos del equipo, contribuyente, técnico, servicio técnico y proveedor), emite la constancia de baja o recambio SIN INTERVENCIÓN MANUAL DE AFIP. Se aclara que el contribuyente puede consultar en cualquier momento el estado del trámite y aun siendo sin inconsistencias puede presentar F. 206 solicitando intervención de AFIP para agilizar el trámite (lo realiza Sección Trámites).

- Sólo cuando existen INCONSISTENCIAS de información de alguno de los mencionados involucrados, el sistema lo determina como relevante y el contribuyente debe solicitar vía Multinota F. 206, por Trámites de Agencia Sede, la continuación del trámite, que debe ser derivado a Fiscalización para lectura y bloqueo del equipo.

Conclusión: Se sugiere para mayor celeridad del trámite interiorizarse en los Anexos III y IV de la Resolución General N.º 3561.

Asimismo, se informa que se dispone en Sección Trámites de Agencia Sede de un folleto explicativo



resumido para los trámites de ALTAS, MODIFICACIONES y BAJAS DE CONTROLADOR FISCAL.

## 5. Embargos

Se Solicita:

a) Evitar embargos múltiples. Si la deuda es de \$1.000 y se poseen 4 cuentas con ese importe se embargan las 4 cuentas e imposibilitan el pago de la deuda.

### **Respuesta de AFIP**

Este tipo de situaciones son ajenas al ámbito de AFIP ya que ello se relaciona con un incumplimiento de los bancos.

Se informa que la traba de embargos se instrumenta sistémicamente. Al respecto la Comunicación "A" 3970 establece para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la AFIP, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el cual utiliza "Internet" como vía de transmisión de los datos respectivos. Los oficios comunicados por esta vía tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema. Dentro de los quince (15) días de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la AFIP, enviando la información requerida y, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la traba de la medida cautelar dispuesta. Para este procedimiento no rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 21.526. Sólo se contestarán los oficios que tengan resultado "positivo". Cuando la sumatoria de saldos informados por una o más entidades exceda del monto total reclamado (v.g. capital más suma presupuestada para intereses y costas), el Sistema seleccionará únicamente la cantidad necesaria para cubrir dicho total, pudiendo las entidades autorizar la disposición de los excedentes por el respectivo titular.

Vale destacar que en la Sección se han recepcionado algunas quejas al respecto, en tal sentido se le otorga a la persona en caso de que sea titular o apoderado una copia del reflejo del juicio (Sistema SIRAEF) donde consta el monto total a embargar así como las respuestas de los bancos respecto de la existencia de cuentas y el monto de los fondos retenidos, ello a los fines de que pueda concurrir a la entidad bancaria para demostrar la impertinencia del embargo de montos superiores a los ordenados. En los casos denunciados nunca se ha observado en el sistema una retención total mayor al monto objeto de la traba.

b) Que la notificación de embargo llegue con cinco días de antelación al embargo ya que el embargo se realiza primero y la notificación llega varios días después.

**Respuesta de AFIP**

Ello no es procedente ya que las medidas cautelares tienen por finalidad asegurar una eventual sentencia favorable para el Organismo. Conforme la naturaleza y finalidad que las medidas cautelares deben cumplir, las mismas se decretan “in audita parte” (artículo 198 del CPCCN y artículo 92 de la Ley N° 11.683), es decir sin la intervención ni conocimiento previo del contribuyente. Es por tal motivo que conforme el CPCCN, las medidas sólo se notifican con posterioridad a la traba ya que si la comunicación se efectuara en forma previa se alertaría al contribuyente, quien podría transferir esos fondos antes de la traba, tornando ineficaz la medida dispuesta.

c) Que el levantamiento de embargo sea inmediato si todo esta correcto y pagada la deuda y los honorarios porque la demora en levantar los embargos a veces estando todo solucionado todo demora un mes o dos.

**Respuesta de AFIP**

Una vez suspendido o descargado el juicio en cuestión, el agente fiscal se encuentra en condiciones de efectuar la correspondiente estimación de los honorarios. Una vez cancelados los mismos vía VEP y pagados los aportes previsionales, es el propio agente quien da de alta el levantamiento del embargo, conformándose el mismo por parte de la jefatura de Sección quien procede a efectuar dichas conformaciones diariamente.

Al respecto, es necesario realizar algunas aclaraciones:

-las entidades bancarias toman razón mediante el sistema dentro de las 48 o 72 hs de producido el mismo, sin embargo desde la Sección se le otorgan a los contribuyentes que así lo solicitan una constancia de levantamiento a los fines de que los contribuyentes puedan ir al banco embargante para que procesen el levantamiento de manera inmediata. Se destaca que por cuestiones de seguridad y secreto fiscal (artículo 101 de la Ley N.º 11.683), sólo se otorgan dichas constancias al titular o apoderado del mismo.

-existen casos donde el juicio se ha paralizado por acogimiento a plan de pagos pero se verifica retención de fondos anteriores a dicho acogimiento. En estos casos, los acogimientos deberían ser hechos por el saldo no retenido y efectuar dación en pago de los montos retenidos. En los casos donde por error se incluyó en el plan la totalidad de la deuda, se le solicita al contribuyente que proceda a la anulación del plan o bien que realice el pago del monto retenido para proceder al levantamiento. La razón radica en que AFIP, cuando hay retención de fondos ya tiene asegurada parte o la totalidad de la deuda. Si se levantara sin más el embargo dispuesto y el contribuyente luego no cancelara el plan de pagos, AFIP, perdería la posibilidad de asegurar adecuadamente la percepción del crédito fiscal. Corresponde destacar que ello no es antojadizo sino que se prevé en

la normativa que regula cada plan en particular (por ejemplo, artículo 15 de la Resolución General N° 3827 y artículo 15 de la Resolución General N° 4099)

Existe la posibilidad de realizar el reclamo en el canal de atención correspondiente a la temática:  
<http://www.afip.gob.ar/incumplimientos/>

d) Que los honorarios del agente fiscal se carguen en la página de AFIP y se envíe por mail lo de las cajas profesionales, porque uno debe ir hasta el estudio del abogado y atienden solo dos días en la semana en algunos casos.

#### **Respuesta de AFIP**

El pago de los aportes previsionales (Ley N° 6059) se efectúa de manera independiente pudiendo solicitarse sus comprobantes a través de la Caja de Profesionales. En cuanto a la estimación de honorarios no se encuentra previsto que su notificación se efectúe al contribuyente de manera sistémica pero relevamos el mismo para tratarlo.

En este sentido, la reforma de la Ley N° 27.430 establece la posibilidad de notificar las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de la ejecución, con excepción del mandamiento de intimación de pago, en el domicilio fiscal electrónico obligatorio. El mismo aún no se encuentra operativo pero se encuentra próximo a implementarse.

FORMA DE PAGO: Salvo depósito judicial en el juicio, los honorarios pueden pagarse por internet, mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando el Volante Electrónico de Pago (VEP) o con tarjeta de crédito MASTER CARD, ingresando a [MASTERCONSULTAS](#)- OTROS SERVICIOS - PAGO DE SERVICIOS AFIP - NUEVO PAGO AFIP - Honorarios de Abogados. Todo honorario pagado por un medio distinto, es reputado como pago sin causa y carece de valor cancelatorio.

e) Si al monto embargado se lo da en dación de pago que también sea rápida su imputación a la deuda, porque esa plata está retenida en el banco y demoran una eternidad hasta que imputan esos fondos.

#### **Respuesta de AFIP**

La reforma antes aludida (Ley N° 27.430) establece la posibilidad de efectuar la dación en pago a través de un trámite administrativo en vez de hacerlo de manera judicial (con los retrasos que ello implica). El contribuyente o responsable podrá ofrecer en pago directamente ante la AFIP, mediante el procedimiento que ésta establezca, las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada. En este caso el representante del Fisco practicará la liquidación de la deuda con más los intereses punitivos calculados a cinco (5) días hábiles posteriores a haber sido notificado del ofrecimiento o tomado conocimiento de aquel y, una vez prestada la conformidad del contribuyente o responsable a tal liquidación pedirá a la entidad bancaria donde se practicó el



embargo la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de la AFIP, la que deberá proceder en consecuencia.

Al respecto la reforma al art. 92° de la ley N.° 11.683 establece que el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, así como la liquidación de la deuda y sus intereses, podrán ser implementados mediante sistemas informáticos que permitan al contribuyente o responsable ofrecer en pago las sumas embargadas, prestar su conformidad con la mencionada liquidación y realizar el pago por medios bancarios o electrónicos, sin intervención del representante del Fisco. El mismo aún no se encuentra implementado pero se realizará la implementación a los fines de facilitar dicho trámite.



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán

### **AFIP-DGI:**

Esteban Castillo (DI RTUC); Débora Medina (DI RTUC).

**Ciudad de Tucumán, jueves 08 de Marzo de 2018.**